# DECRETO SUPREMO Nº 001-99-PROMUDEH REGLAMENTO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

# **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 26981, se estableció el Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, con el objetivo de precisar los trámites de las solicitudes de adopción de menores de edad declarados en abandono judicial, con excepción de los casos contemplados en el Artículo 145° del Código de los Niños y Adolescentes;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Octava Disposición

Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26981, resulta necesario aprobar el

Reglamento que contenga las disposiciones para una mejor aplicación de la

Ley en mención;

De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

# **DECRETA:**

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento de la "Ley Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono", el mismo que consta de dos (2) secciones, cinco (5) Títulos, once (11) Capítulos, treinta y ocho (38) artículos, dos (2) disposiciones finales y tres (3) disposiciones complementarias, cuyo texto en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

# ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

# LUISA MARIA CUCULIZA TORRE

Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano

# TITULO I

# APLICACIÓN DE LA LEY DE ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO

# CAPITULO UNICO DEL CONTENIDO Y ALCANCES

# Artículo 1.- CONTENIDO

El presente Reglamento regula lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y establece las disposiciones técnico-legales y administrativas que regirán las adopciones de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional.

# TITULO II

# DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE ADOPCIONES CAPITULO UNICO DE LA OFICINA DE ADOPCIONES

# Artículo 2.- DEFINICIÓN

La Oficina de Adopciones es el órgano encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política en materia de adopciones de menores de edad en estado de abandono; así como desarrollar el programa de adopciones y tramitar las solicitudes respectivas. Está facultada para autorizar a instituciones para que desarrollen programas de adopción. Sus atribuciones son indelegables.

# **Artículo 3.- FUNCIONES**

Son funciones de la Oficina de Adopciones:

- a. Proponer a la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia la política nacional, planes y programas en materia de adopciones y fiscalizar su cumplimiento.
- b. Proponer la normatividad para el desarrollo del programa de adopción.

- c. Impulsar y desarrollar el programa de adopción de niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono, directamente o a través de las instituciones autorizadas.
- d. Proponer la suscripción de convenios en materia de adopciones internacionales con los gobiernos extranjeros y/o con las instituciones autorizadas por éstos.
- e. Autorizar el funcionamiento de entidades para que desarrollen programas de adopción de niñas, niños y adolescentes, determinando el número de instituciones autorizadas y el ámbito geográfico en que desarrollarán sus actividades.
- f. Asesorar, supervisar, controlar y sancionar a las instituciones autorizadas que ejecuten programas de adopciones.
- g. Orientar a las madres y padres biológicos sobre los fines y alcances de la adopción, procurando la reflexión de éstos y ofreciéndoles alternativas o mecanismos transitorios de protección para los hijos que quieren dar en adopción.
- h. Brindar atención integral a la niña, niño y adolescente que es entregado por sus progenitores para el programa de adopción desarrollado por ésta, hasta su internamiento.
- Realizar la evaluación y selección de los adoptantes, emitir los informes técnicos y las propuestas de designación de las niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono.
- j. Tramitar el procedimiento administrativo de adopción de niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono, emitiendo las respectivas resoluciones administrativas.
- k. Tomar conocimiento e impulsar la investigación tutelar de las niñas, niños y adolescentes hasta la declaración judicial de abandono.
- Realizar el seguimiento post-adoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados por un período de tres años tratándose de adopciones nacionales y cuatro años en el caso de adopciones internacionales.
- m. Llevar y mantener el Registro Nacional de Adopciones de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono.
- n. Llevar y mantener el Registro Nacional de Adoptantes.

- Coordinar con los Juzgados, Fiscalías, Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y demás instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- p. Informar, difundir y sensibilizar sobre el procedimiento y alcances del programa de adopción.
- q. Velar por el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento, de los Convenios suscritos y de la normatividad en general en materia de adopciones.
- r. Las que sean propias para el cumplimiento de sus fines.

# Artículo 4.- DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN

El programa de adopción comprende la atención a las niñas, niños o adolescentes desde su entrega a la Oficina de Adopciones, o las instituciones autorizadas, hasta su designación en una familia, la prestación de servicios técnicos de orientación a los padres biológicos y a los adoptantes, evaluación y selección de los adoptantes, apoyo en el impulso de las investigaciones tutelares hasta la declaración judicial de abandono, evaluación y designación de la niña, niño o adolescente, elaboración de informes de empatía y colocación familiar, aprobación de la adopción y el control post-adoptivo nacional o internacional correspondiente.

#### Artículo 5.- DEL REGISTRO NACIONAL DE ADOPCIONES

La Oficina de Adopciones tendrá a su cargo el Registro Nacional de Adopciones en donde deberá inscribir las adopciones de menores de edad declarados judicialmente en abandono realizadas a nivel nacional con indicación expresa de los siguientes datos:

- a. Fecha de inicio y fin del trámite administrativo de adopción.
- b. Nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil de los adoptantes.
- c. Institución extranjera que patrocine la adopción, de ser el caso.
- d. Edad, nombre original y posterior a la adopción de la niña, niño o adolescente.
- e. Indicación del Juzgado que tramitó la Investigación Tutelar.

# Artículo 6.- DEL REGISTRO NACIONAL DE ADOPTANTES

La Oficina de Adopciones tendrá a su cargo el Registro Nacional de Adoptantes en donde deberá inscribir a todas aquellas personas que de acuerdo al procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono hayan llenado y firmado la ficha de inscripción de adoptantes.

#### Artículo 7.- DE LAS OFICINAS DE ADOPCION DESCONCENTRADAS

La Oficina de Adopciones para su desconcentración y protección de la niñez y adolescencia del interior del país, contará con sedes desconcentradas, las cuales estarán reguladas por ésta.

# Artículo 8.-OBLIGATORIEDAD DE CONVENIOS INTERNACIONALES

Para que proceda la solicitud de adopción de menores de edad peruanos por parte de ciudadanos extranjeros residentes en el exterior, es condición necesaria que exista convenio vigente celebrado entre el Estado del Perú y los Estados respectivos, o entre organismos reconocidos por su Estado y el del Perú.

# **SECCION SEGUNDA**

# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION

# TITULO I

# DE LA EVALUACION, REQUISITOS Y DECLARACION DE APTITUD

# CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN

# Artículo 9.- DE LA INFORMACION E INSCRIPCION

Los cónyuges o la persona natural que desee adoptar una niña, niño o adolescente deberán acercarse a la Oficina de Adopciones, donde se les informará con respecto al trámite de adopción. Una que se les haya

informado, se les entregará una ficha de inscripción de adoptantes, la cual deberá ser llenada e ingresada en el registro correspondiente.

# Artículo 10.- INICIO Y CONCLUSION DE LA EVALUACION

El proceso de evaluación del Procedimiento Administrativo de Adopción, se inicia con la presentación de la solicitud de adopción de los cónyuges o persona natural mayor de edad a la Oficina de Adopciones, que la evaluará en los quince días hábiles siguientes, y culmina con la Declaración de Aptitud e inclusión en la lista de adoptantes aptos. La evaluación comprenderá los aspectos psicológico, moral, social y legal de los adoptantes.

# Articulo 11.- DE LA EVALUACIÓN PSICO-SOCIAL

La evaluación psico-social se realizará en tres sesiones, las que consistirán en una visita social domiciliaria y dos entrevistas psicológicas. En caso que alguno de los profesionales del Equipo Técnico lo considerase necesario podrá citarse a los adoptantes a una cuarta sesión. La evaluación psico-social se realizará en un plazo de 10 días hábiles.

# Artículo 12.- PERFIL DEL ADOPTANTE

Para ser aceptados como adoptantes los solicitantes deberán reunir las siguientes aptitudes:

- Madurez.
- Antecedentes educativos que permitan apoyar en su normal desarrollo a la niña, niño o adolescente.
- Estabilidad emocional, capacidad afectiva y de aceptación hacia los demás.
- Etica, integridad moral, autoconfianza y seguridad personal.
- Aptitudes, valores y sentimientos positivos hacia las niñas, niños y adolescentes.
- Expectativas y metas realistas respecto a la niña, niño o adolescente por adoptar.

- La edad debe estar en relación directa a lograr la atención más adecuada de la niña,
   niño o adolescente sujeto de adopción.
- Acreditar ingresos estables y suficientes para cubrir las necesidades de crianza,
   educación, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de
- la niña, niño o adolescente adoptado.
  Capacidad para cubrir las necesidades de crianza, salud y desarrollo
- Capacidad para cubrir las necesidades de crianza, salud y desarrollo integral de la familia, especialmente de la niña, niño o adolescente adoptado.

# Artículo 13.- INFORME PSICOLOGICO Y SOCIAL DE LOS ADOPTANTES

Tanto el informe psicológico como el informe social de los adoptantes evaluados deberán ser presentados por escrito y firmados por el Psicólogo y la Trabajadora Social del Equipo Técnico de la Oficina de Adopciones o por los profesionales que esta oficina autorice de ser necesario.

# **CAPITULO II**

# DE LA DOCUMENTACION LEGAL REQUERIDA

# Artículo 14.- REQUISITOS PARA ADOPTANTES RESIDENTES EN EL PAIS

Los adoptantes que hayan cumplido con la evaluación psico-social deberán presentar a la Oficina de Adopciones la siguiente documentación para la respectiva evaluación legal, la cual se realizará en el plazo de cinco días hábiles.

- a. Solicitud dirigida a la Oficina de Adopciones en la que se presenta el o los solicitantes exponiendo su motivo para adoptar una niña, niño o adolescente, de acuerdo al formato anexo.
- b. Copia fedatada del documento de identidad de los adoptantes.
- c. Copia fedatada de la Partida de Nacimiento de los adoptantes.
- d. En caso de ser casados, copia fedatada de la Partida de Matrimonio Civil.

- e. En caso de ser divorciado o divorciada, copia certificada de la Sentencia de Divorcio o documento equivalente.
- f. Copia fedatada de la Partida de Nacimiento del hijo o hijos biológicos, de ser el caso.
- g. En caso de viudez, copia fedatada de la Partida de Defunción correspondiente.
- h. Copia fedatada de la Partida de Nacimiento del hijo o hijos adoptados y copia del o los reportes de seguimiento post-adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas en la Oficina de Adopciones, de ser el caso.
- i. Certificados de Antecedentes Policiales y Penales.
- j. Certificado Domiciliario.
- k. Certificados Médicos de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de los exámenes de HIV, Hepatitis B, otras enfermedades infecto-contagiosas y rayos X de pulmones de el o los adoptantes y de las personas que convivan con ellos.
- Certificados de Trabajo, Constancia de Ingresos, Declaración Jurada del Impuesto a la Renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.
- m. Fotografías de los adoptantes y de su hogar.

Toda la documentación antes indicada deberá ser presentada en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de la evaluación psico-social.

# Artículo 15.- adoptantes extranjeros residentes en el Perú

Tratándose de residentes extranjeros en el Perú, deberán acreditar una permanencia no menor de dos años en el país al momento de presentar su solicitud de adopción y una permanencia posterior de tres años.

# Artículo 16.- requisitos para adoptantes residentes en el extranjero

Los adoptantes residentes en el extranjero deberán presentar su solicitud de adopción a los centros o instituciones autorizados por su país de residencia

para tramitar adopciones internacionales, de conformidad con los convenios internacionales vigentes. Asimismo, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Oficina de Adopciones en la que se presenta el o los solicitantes exponiendo su motivo para adoptar una niña, niño o adolescente.
- b. Copia legalizada del Pasaporte o del documento de identidad de los adoptantes.
- c. Autorización oficial de su país para adoptar una niña, niño o adolescente peruano en estado de abandono judicialmente declarado.
- d. Partida de Nacimiento de los adoptantes.
- e. Copia fedatada de la Partida de Matrimonio Civil.
- f. En caso de ser divorciado o divorciada, copia certificada de la Sentencia de Divorcio o documento equivalente.
- g. Partida de Nacimiento del hijo o hijos biológicos, de ser el caso.
- h. En caso de viudez, Partida de Defunción correspondiente.
- i. De ser el caso, Partida de Nacimiento del hijo o hijos adoptados y reportes de seguimiento post-adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la Oficina de Adopciones.
- j. Certificados de Antecedentes Policiales y Penales.
- k. Certificado Domiciliario.
- Certificados Médicos de salud física y mental, con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de los exámenes de HIV, Hepatitis B, otras enfermedades infecto-contagiosas y rayos X de pulmones de el o los adoptantes y de las personas que convivan con ellos.
- m. Certificados de Trabajo, Constancia de Ingresos, Declaración Jurada del Impuesto a la Renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica.
- n. Fotografías de los adoptantes y de su hogar.
- o. Informe Psico-Social de los adoptantes, el que deberá contener la motivación para adoptar, relaciones interfamiliares, relaciones sociales y relaciones interpersonales, evaluación de su situación económica, así

como cualquier otro aspecto que permita una mayor aproximación a su entorno socio-familiar.

Toda la documentación presentada por los adoptantes residentes en el exterior deberá estar traducida al español por traductor público y visada por las autoridades oficiales del país extranjero, por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

# Artículo 17.- Adoptantes Peruanos Residentes En El Exterior

Tratándose de peruanos residentes en el extranjero éstos no se encontrarán sujetos a la obligatoriedad de presentar su solicitud y documentación a través de las instituciones autorizadas para el trámite de adopciones internacionales, pudiendo hacerlo directamente ante la Oficina de Adopciones, quien dispondrá su evaluación. Para que proceda la adopción deberán sujetarse a las disposiciones respecto a la obligatoriedad del seguimiento post-adoptivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación a los peruanos residentes en el extranjero que hayan contraído matrimonio con ciudadanos de distinta nacionalidad.

# **CAPITULO III**

#### DE LA DECLARACION DE APTITUD

# Artículo 18.- Revisión De La Documentación Exigida

Revisado el expediente, si éste careciera de algún requisito, o se necesitara mayor documentación, esto será comunicado mediante oficio a los adoptantes, a fin de que se subsane la omisión o defecto en un plazo de quince días naturales, en caso contrario se archivará el expediente, lo que deberá ser comunicado en el día a los adoptantes.

En caso que el expediente haya cumplido con todos los requisitos de ley y el presente reglamento y las evaluaciones psico-sociales hayan sido favorables,

se emitirá la respectiva Declaración de Aptitud y se incluirá a los solicitantes en la lista de adoptantes aptos.

#### TITULO II

# DESIGNACION, COLOCACION FAMILIAR Y APROBACION DE LA ADOPCION

# CAPITULO I

# DE LA DESIGNACION

# Artículo 19.- De La Designación

Declarado judicialmente el estado de abandono de una niña, niño o adolescente y con posterioridad al estudio de las características personales del mismo, el Equipo Técnico de la Oficina de Adopciones propondrá ternas o duplas anónimas de adoptantes en favor de cada niña, niño o adolescente susceptible de adopción; con la finalidad que el Consejo de Adopciones elija al adoptante más compatible e idóneo, quedando en segundo y tercer lugar los adoptantes restantes de acuerdo a las mismas consideraciones.

# Artículo 20.- Criterios Para La Designación

La selección de la terna o dupla, según sea el caso, estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Adopciones, la que atendiendo preferentemente al Interés Superior del Niño, tomará en consideración los siguientes criterios:

- a. Tiempo de presentación y aprobación del expediente de los adoptantes.
- b. Casos de adoptantes que aceptan la adopción de niñas o niños mayores de 5 años y/o con discapacidad, quienes tendrán prioridad en su designación.
- c. Expectativas de los adoptantes con respecto a la edad, sexo y otras características de la niña, niño o adolescente.

# Artículo 21.- Designación Directa

Atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño y para evitar mayor tiempo de institucionalización del mismo, la Oficina de Adopciones podrá proponer al Consejo de Adopciones la designación directa de niñas, niños o adolescentes, siempre que se considere que las características compatibilizarán con las expectativas de los adoptantes cuando soliciten una niña o niño con discapacidad física y/o mental o que sea mayor de cinco años y en cualquier otro caso debidamente fundamentado.

# **CAPITULO II**

# ACEPTACION, PRESENTACION Y EXTERNAMIENTO

# Artículo 22.- Aceptación De Los Adoptantes

Aprobada la designación de una niña, niño o adolescente por el Consejo de Adopciones ésta deberá ser comunicada de inmediato a los adoptantes, quienes tendrán siete días naturales a partir de la fecha de la comunicación para manifestar su aceptación.

# Artículo 23.- Presentación E Informe De Empatia

Dentro del plazo indicado en el artículo precedente se producirá la presentación de la niña, niño o adolescente con los adoptantes en presencia de personal especializado designado por la Oficina de Adopciones, quien deberá emitir un Informe de Empatía dentro del día hábil siguiente a la presentación, salvo que a criterio del profesional responsable de la presentación se requiera un plazo mayor, hasta por un máximo de 7 días naturales, para una mejor evaluación de la empatía entre la niña, niño o adolescente y el o los adoptantes.

En caso que el Informe de Empatía emitido por el especialista de la Oficina de adopciones sea favorable y los adoptantes hayan manifestado su aceptación, en el día la Oficina de Adopciones procederá a comunicar mediante oficio la designación de la niña, niño o adolescente al Juzgado de Familia y a la Fiscalía de Familia que conocieron el proceso de Investigación Tutelar.

# Artículo 24.- Externamiento

Al día siguiente de realizadas las comunicaciones tanto al Juzgado como a la Fiscalía de Familia, la Oficina de Adopciones dispondrá el externamiento de la niña, niño o adolescente mediante oficio, con indicación de los nombres de los adoptantes, dirigido al centro tutelar que alberga al menor de edad, debiendo realizarse el externamiento en el día.

# Artículo 25.- Segunda Oportunidad

En caso que no se produzca la aceptación por parte de la niña, niño o adolescente, o de los adoptantes, y el Informe de Empatía sea desfavorable y siempre que medie motivo justificado de la no aceptación de los adoptantes, éstos tendrán una segunda oportunidad de ser designados.

#### **CAPITULO III**

#### COLOCACION FAMILIAR

# Artículo 26.- De LA Colocación Familiar

Realizado el externamiento de la niña, niño, o adolescente promovido en adopción, los adoptantes deberán presentarse en el día a la Oficina de Adopciones, la que en dicho momento emitirá y comunicará la respectiva Resolución Administrativa disponiendo la Colocación Familiar en favor de los adoptantes, quienes deberán suscribir el Acta de Entrega de Niño en Colocación Familiar.

# Artículo 27.- Plazo De La Colocación Familiar

La Colocación Familiar de la niña, niño o adolescente tendrá un plazo de siete días naturales durante los cuales, el especialista que designe la Oficina de Adopciones, realizará las visitas y/o entrevistas que considere necesarias para apreciar la adaptación de la niña, niño o adolescente con su familia adoptiva.

En aquellos casos en que el especialista designado por la Oficina de Adopciones lo considere necesario, el plazo de la Colocación Familiar podrá ser prorrogado por otros siete días naturales.

#### Artículo 28. - Revocatoria De La Colocación Familiar

La Oficina de Adopciones podrá revocar la Resolución que otorgó la Colocación Familiar cuando el Informe de Colocación Familiar del especialista designado por la Oficina de Adopciones sea desaprobatorio o cuando los adoptantes manifiesten por escrito su voluntad de desistir de la adopción.

Es aplicable a lo dispuesto en el párrafo precedente lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento.

# Artículo 29.- Comunicación Al Juzgado

La resolución administrativa que revoca la colocación familiar deberá ser comunicada al Juzgado competente que conoció la investigación tutelar de la niña, niño o adolescente para que dicte la medida de protección pertinente en consideración al Principio del Interés Superior del Niño.

#### **CAPITULO IV**

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADOPCION

# Artículo 30. - Aprobacion De La Adopcion

Si el informe de colocación familiar es aprobatorio, en el día la Oficina de Adopciones expedirá la respectiva resolución declarando la adopción, la cual deberá ser motivada y firmada por el Jefe de la Oficina de Adopciones y rubricada en cada una de sus páginas.

La resolución administrativa que declara la adopción deberá ser comunicada en el día al Juzgado que conoció de la Investigación Tutelar de la niña, niño o adolescente.

# Artículo 31.- Comunicación A Reniec

La resolución administrativa que aprueba la adopción deberá ser comunicada mediante oficio a la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la localidad donde se registró el nacimiento para que deje sin efecto la partida original y proceda de inmediato a inscribir y emitir la nueva partida de nacimiento de la niña, niño o adolescente sin expresar en ella el término de hijo adoptado. En caso que la niña, niño o adolescente carezca de partida de nacimiento, ésta será emitida por la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la localidad de la Oficina de Adopciones que tramitó la adopción.

#### Artículo 32.- Autenticación De Firmas

La Oficina de Adopciones podrá emitir copias de la resolución administrativa que aprueba la adopción con autenticación de la firma del Jefe de la Oficina de Adopciones o del Presidente del Consejo de Adopciones Desconcentrado, de ser el caso.

En los procedimientos administrativos de adopción tramitados por las sedes desconcentradas de la Oficina de Adopciones, la firma del Presidente del Consejo de Adopciones, será autenticada por el Jefe de la Oficina de Adopciones de Lima; y tratándose de procedimientos tramitados por la Oficina de Adopciones de Lima, la firma del Jefe de la Oficina será autenticada por el Gerente de Promoción de la Niñez y la Adolescencia.

#### CAPITULO V

# IMPUGNACION Y TRAMITE DE ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

# Artículo 33.- impugnación

La resolución administrativa que declara la adopción podrá ser impugnada por cualquier persona que acredite legítimo interés, dentro del día hábil siguiente de su notificación a los interesados.

Presentada la impugnación ante el Jefe de la Oficina de Adopciones, éste la elevará en el día con el expediente al Vice-Ministro de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, última instancia administrativa, quien resolverá en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El recurso de reconsideración no procede en estos casos.

# Artículo 34.- Acción Contencioso Administrativa

Contra lo resuelto en última instancia por el Vice-Ministro de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano procede la interposición de acción contencioso administrativa, la misma que deberá ser presentada ante la Sala Civil de la Corte Superior Competente en un plazo máximo de cinco días, a partir de la comunicación de la resolución a los interesados.

#### TITULO III

# **DEL CONTROL POSTADOPTIVO**

# Capitulo Único

# OBJETIVO, Forma Y Plazos

# Artículo 35.- Objetivo Del Control Post adoptivo

La Oficina de Adopciones es responsable del control postadoptivo cuyo objetivo principal es velar por el bienestar de la niña, niño y adolescente y su evolución futura; en tal virtud, el control post-adoptivo debe ayudar a que progresivamente tenga lugar un vínculo emocional natural; preparar un entorno seguro de integración padres-hijo y orientar paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva. La etapa post-adoptiva está dirigida a todas las familias adoptantes del país y del extranjero.

# Artículo 36.- Control Postadoptivo De Adoptantes Residentes En El País

El control postadoptivo a los adoptantes residentes en el país será realizado por el profesional que la Oficina de Adopciones designe a través de entrevistas y/o visitas domiciliarias con una periodicidad de seis meses durante tres años. Tratándose de adoptantes residentes fuera del ámbito de la Oficina de Adopciones o de sus sedes desconcentradas la Oficina de Adopciones podrá coordinar con profesionales de la especialidad que dependen de una Institución autorizada del Estado para la realización del control post-adoptivo siguiendo los lineamientos señalados por la Oficina de Adopciones

# Artículo 37.- Control pos tadoptivo de adoptantes no residentes en el país

El control post-adoptivo de adoptantes no residentes en el país se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la ley y los convenios internacionales.

# Artículo 38.- Control Post adoptivo Por Excepción

En aquellos casos de adoptantes residentes en el país, en el que por motivos justificados éstos deban ausentarse del país, el control postadoptivo se realizará a través de las instituciones autorizadas para el trámite de adopción en el extranjero reconocido por convenio. En caso que la nueva residencia de los adoptantes sea en un país con el que no exista convenio, la Oficina de Adopciones podrá coordinar con la autoridad tutelar equivalente de dicho país a efectos de viabilizar el control postadoptivo y de no ser posible esto los adoptantes deberán comprometerse a viabilizar el control directamente a través de profesionales especializados reconocidos legalmente en dicho país, debiendo remitir semestralmente a la Oficina de Adopciones los informes respectivos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

# Primera. - Colaboración De Instituciones

Las Aldeas Infantiles, Hogares, Orfelinatos y en general las instituciones que albergan o tienen bajo su cuidado y protección a menores de edad en situación de presunto abandono colaborarán con la Oficina de Adopciones en el impulso de los proceso judiciales de investigación tutelar a fin de que si hubiera lugar a la declaración judicial de abandono puedan tales menores de edad ser promovidos en adopción.

Declarado judicialmente una niña, niño o adolescente en estado de abandono, las instituciones antes mencionadas deberán remitir a la Oficina de Adopciones los informes sociales, psicológicos y médicos actualizados y una fotografía reciente de la niña, niño o adolescente, en el término de la distancia y bajo responsabilidad.

En caso de ser necesario, la Oficina de Adopciones puede realizar directamente la evaluación social, psicológica y médica de la niña, niño o adolescente declarado en estado de abandono.

Segunda.- A criterio de la Oficina de Adopciones, las comunicaciones y resoluciones dirigidas a los Juzgados y Fiscalías podrán realizarse por facsímil u otro medio idóneo.

# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Es de aplicación en lo pertinente el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, así como la Ley de Simplificación Administrativa, su reglamento y modificatorias.

**Segunda.-** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera.- Forman parte integrante del presente Reglamento los formatos signados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y O que se publican como anexos.